

BUCARAMANGA, JULIO 1.- DE 2020.

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Rdo: No 2017-742

De ESSA.

Contra CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y RECUSACION POR  
VENCIMIENTO DE TERMINO DE LA DURACION DE LA ACTUACION PROCESAL.

ZOILA CASTELLANOS MACILLA, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio en mi condición de heredera del demandado principal y como abogada titulada, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar por este medio NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES DIRECCIONADAS POR SU DESPACHO LUEGO DEL FALLECIMIENTO DE MI SEÑOR PADRE, de conformidad con las siguientes\_

CONSIDERACIONES Y RAZONES QUE SUSTENTAN MI PEDIMENTO:

1.- Si bien es cierto además de ostentar el cargo de curadora SUPLENTE DE LOS BIENS DE MI SEÑOR PADRE, no menos cierto es que jamás fungí como tal y peor aun, NUNCA FUI NOTIFICADA por su despacho, para tener que asumir como curadora suplente sobre la administración de los bienes de mi fallecido padre, a mas que es claro que con su fallecimiento tanto la curaduría principal como la suplente quedaron finiquitadas y por ministerio de la ley la administración de los bienes de mi señor padre , pasan de inmediato a sus herederos.

2.- en abierta violación de mis derechos al debido proceso y a mi derecho a la defensa, agoto una audiencia en perjuicio de mis intereses y el de mis hermanos, cuando no era la audiencia ara la que nos había convocado, impidiendo contradecir de manera legal los absurdos e irrisorios precios de que daban cuenta los peritajes que debían ser discutidos en esa precisa audiencia.



3.- Transcurrido más de UN AÑO desde que se admitió la demanda y observancia de una clara parcialidad absoluta del despacho por este medio con apego a lo normado en el artículo 121 del código general del proceso, presente FORMAL RECUSACION, para que pase a otro despacho judicial el conocimiento de nuestro caso, donde por fin se vinculen a los herederos de DON GAPITO CASTELLANOS de quien ya se acredita su fallecimiento, pero usted ha hecho caso omiso de las sendas peticiones que tanto yo como mi hermana Cecilia castellanos hemos presentado de manera oportuna ante su despacho.

4.- Es decir además su señoría, Violo la regla de contradicción del artículos 230 Y 231 del C.G.P, en la audiencia del 3 de febrero del año en curso.

5.- es decir que además de Ser nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia, aquí su señoría de manera caprichosa no quiso notificar a los herederos del demandado principal en debida forma y quiso al parecer suplir su negligencia con la designación de un curador ad litem, en Violación de sus derechos al debido proceso y a su derecho de defensa aunque es sabido que como herederos debemos asumir el proceso en el estado en que se encuentre, pero usted me cerceno ese derecho e igual hizo con mis hermanos, nulitando el proceso a partir del momento en que se le enteró que mi señor padre había fallecido y se le entregaron los correspondientes registros civiles de nacimiento que acreditaban la existencia de sus herederos.

6.- Por lo expuesto SOLICITO DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA AUDIENCIA DEL DIA 3 DE FEBRERO y en su lugar como corresponde rehaciendo la viciosa actuación, nos cite para evacuar el contenido del artículo 230. Que sobre Dictamen decretado de oficio. Reza: Cuando el juez lo decreta de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

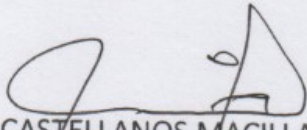


y

Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo [228](#).

Atentamente,



ZOILA CASTELLANOS MACILLA  
C. C. No 68.327.880 de Bucaramanga,

